

Sesión del veinticuatro de
 Agosto de mil ochocien-
 tos noventa y nueve.
 En residencia del Hono-
 rable Sr. Freije Z.

Concurrieron los Honra-
 bles Vicepresidente, Arias, Artega,
 Armentales, Barrera, Carrasco, Calle,
 Cirova, Crespo Foral, Chavez, Chirri-
 bogá Freije, Durango, Espinoza Vi-
 vente, Estrada, Echeverri, Egoz, Fer-
 nandez, Huerta, Yndriago, Larrea,
 Martinez, Navarro, Ojeda, Palacios,
 Penabazerra M., Farnayo, Valdivieso,
 Valarezo, Varguez, Zaldivar y el
 infrascripto Secretario Diputado.

Fue leída y aprobada el acta
 de la sesión anterior.

Dióse lectura al oficio del
 Sr. Ministro de lo Interior y Po-
 licía en que transcribe otro del Se-
 ñor Presidente del Consejo Municipi-
 pal de Esmeraldas, contraído a
 pedir se dicten las providencias ne-
 cesarias para que los colombianos
 no exploten el caucho, en los bosques
 existentes en esos lugares, sin el per-
 miso correspondiente como lo hacen
 en la actualidad.
 La Presidencia dispuso que

141

este asunto para al estudio de la Comisión de Comercio.

Se mandó archivar, después de leído el oficio del Señor Ministro de Hacienda, en que se veía que ha ordenado la remisión del papel de imprenta que fuere necesario para la publicación del "Diario de Debates" de esta Honorable Cámara.

Se leyó la solicitud de los miembros de la Junta Directiva del Camino de Cataractas, en que piden se otorgue el producto del ramo de aguas dulces de la franquicia de Sanrocal, con el objeto de terminar cuanto antes aquella vía.

Dicho documento se ordenó presentarse al estudio de la Comisión de Agricultura.

La petición del Señor Santo Mantilla, suplicando la jubilación como profesor de Instrucción primaria, por haber servido este cargo veintisiete años y nueve meses, pasó al estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Se consideró en primer debate, y pasó a 2.º el Proyecto de Decreto aprobado en el Congreso anterior por la Honorable Cámara Colegisladora relativo a declarar nulos del pago del duplo del alcance a que han sido condenados los Señores Manuel Pasa Salvador y Antonio Marín, Tesorero e Interventor de la Tesorería Fiscal de la Provincia de Pichincha, respectivamente, durante el año de 1891.

Sometido a 1.^a Discusión, pasó a 2.^a, el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador Decreta:

Art. 1.^o Transmisión al Poder Ejecutivo para que venda el terreno de propiedad Nacional que se encuentra en la urbanidad Norte de la Carrera de García Moreno de la Ciudad de Quito.

Art. 2.^o El precio se agregará a la cantidad asignada para gastos extraordinarios en la Ley de Presupuestos. = Pa. do etcétera. = Moisés Arteaga. = Arcadio Poya. = Angel Dublá. = A. Vascones Espino.

Dióse 2.^a Discusión al proyecto de Ley de Aguardientes que quedó suspenso en el Congreso anterior y pasó a 3.^a con las siguientes enmiendas:

1.^a Del Honorable Pinaherrera No al artículo 13 que no se delegue al arrendatario o recaudador la jurisdicción, fueros y derechos acordados por la ley, a los Coletores de Rentas Fiscales, por ser inconstitucional.

El Honorable Ferrnandez, hizo presente que esta Disposición existe en el Reglamento de la materia, agregando ser inconstitucional dicha Disposición.

Del mismo Honorable Pinaherrera

143

No. al artículo 16. que el mínimum del impuesto mensual sea el de Dos sucos.

El Honorable Congreso Nacional, al artículo 19: Que las patentes de Destilación se apliquen por quincenas, y que también se exija el doble del impuesto de Destilación y comercio a las fábricas en que se hacen licores similares a los extranjeros; y que no se impone una pena a los que infrinjan la ley, porque en el reglamento que dicta el Ejecutivo no se establezca la pena que corresponda según el caso.

El Honorable Señor Presidente ordenó que este proyecto pase a las comisiones de Agricultura y 1.^a de Hacienda para que en 3.^a discusión emitan el informe que debe ilustrar la materia sobre que versa el proyecto.

Dióse 1.^a discusión al siguiente Proyecto de Decreto.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que es necesario reglamentar la atribución 3.^a del artículo 98 y el artículo 131 de la Constitución.

Decretar:

Art. 1.^o En el caso previsto por la atribución 3.^a del artículo 98 de la Constitución, el Poder Ejecutivo manifestará al Consejo de Estado la deficiencia de las

144
rentas públicas, para que, si las encontrare exacta, le autorice a negociar empréstitos voluntarios de las cantidades que fueren indispensables.

Art. 2.º Obtenida la autorización dará en Decreto el Ejecutivo, solicitando el empréstito voluntario de la cantidad que fuere indispensable, y señalando el plazo dentro del cual deba suscribirse.

Art. 3.º Si no se suscriere el empréstito, en todo o en parte, dentro del término señalado, el Ejecutivo lo manifestará al Consejo de Estado y con su Dictamen dará un Decreto exigiendo el empréstito forzoso de la cantidad que fuere indispensable.

Tanto en el empréstito voluntario como en el forzoso, se observarán los requisitos prescritos en la citada atribución 3.ª del artículo 98.

Art. 4.º En los empréstitos forzosos, hará el reparto de ellos la respectiva Municipalidad del Cantón, tomando por base los catastros de la contribución general, y de manera que en ningún caso se grave a los contribuyentes con más de un cinco por mil.

Art. 5.º Cuando hubiere necesidad de un empréstito de caballerías o acémilas, se hará la imposición por los Gobernadores, con aprobación del Ejecutivo y del Consejo de Estado. El reparto lo hará la Municipalidad, observando los requisitos de la citada atribución 3.ª del artículo 98. La lista de los contribuyentes se publicará por la imprenta, antes de

La recaudación.

Esta se hará por los Coletores Fiscales los que darán los correspondientes recibos para el efecto del pago del empréstito.

Art. 6.º Si el servicio público exigiere urgentemente el transporte de tropas o parque, que no diere tiempo a decretar el empréstito, dispondrá el Gobernador que los Jefes Políticos contraten con los dueños el alquiler de las acémilas que fueren necesarias. Estos contratos se harán por escrito y serán firmados por el Jefe Político, el contratista, y autorizado por el Secretario, y constarán en un libro especial, que estará a cargo del Jefe Político. El precio o alquiler estipulado se pagará previamente a la entrega de las acémilas.

Art. 7.º Fuera de los casos determinados en los dos artículos anteriores, ninguna autoridad podrá disponer que se lomen caballerías o acémilas, ni aun para servicios momentáneos.

La autoridad que mande y elague a las personas que obedecan la orden serán juzgados y castigados como autores de robo con violencia.

Art. 8.º Ningún empleado público podrá comprar, por sí o por interpuesta persona, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, los bienes que se rematan con motivo de la realización de algún empréstito.

La infracción de este artículo produce la nulidad absoluta del remate, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se hubiere incurrido.

Art. 9.º Todo embargo que se verifique por algún individuo de la fuerza armada motivado por algún empréstito, será nulo,

146
sea mal fuere la autoridad que lo hubiere dispuesto.

Será muy igualmente el remate que fuere convenientemente a dicho embargo.

Art. 10.º Las multas que hubieren sido impuestas por alguna autoridad militar, por interrupciones de la línea telegráfica o defectos de ella, o por cualquier otro motivo que no fuere legal y hubieren sido recaudadas, serán devueltas por el Fisco, en conformidad a la Ley de Crédito Público.

Art. 11.º Para los efectos del artículo 6.º del presente Decreto, el Jefe Político de un acuerdo con los Feriantes Parroquiales formarán actas de todas las personas que concurren a ellas, a fin de que vayan turnándose en el servicio público; para la notificación anticipada de dos días por lo menos.

Art. 12.º El Jefe u Oficial si quien se dieren las actas para el transporte de tropa o parque será pecuniaria y criminalmente responsable de la pérdida de los efectos que se le haya entregado: cuya responsabilidad se hará efectiva sin mas prueba que la declaración jurada del dueño de la acta perdida. = Dado etcetera =

Julio E. Fernandez. = Fidel Egas. = L. A. Martinez. = Mariano Haldumbide. = M. E. Cuervo.

Cerrado el debate el Honorable Estrada pidió que la votación fuese nominal: estuvieron por la afirmativa todos los Honorables concurrentes a excepción del Señor Presidente y del Honorable Estrada.

147

La Presidencia ordenó pasara al estudio de la Comisión de Comercio.

Receso

Reinstalada la sesión, continuó el Debate de las reformas a la Ley de Elecciones, y leído el artículo 4º, fue aprobado con la indicación del Honorable Presidente M., aceptada por la Comisión, de que en vez del "viñete al Menta de Julio se ponga del 20 al 30 de Septiembre".

El artículo 5º del Proyecto de reformas fue negado con excepción de este inciso.

Cualquier vocal de la Junta principal o suplente, para votar a la Municipalidad respectiva acerca de los que no hayan concurrido.

Puesto en Debate el artículo 6º del Proyecto, reformatorio del artículo 15 de la Ley vigente, el Honorable Fernandez hizo presente que por consecuencia misma de la Cámara en sus resoluciones, se debía no imponer la multa que prescribe aquel artículo.

El Honorable Escudero. Esta reforma, Señor Presidente, tiene por objeto imponer al Secretario Municipal la obligación de hacer las inscripciones correspondientes, puesto que, cuando esta sancionada dicha omisión de una manera clara, se desentendieron muchos de cumplirla. Esto es necesario para garantizar la exactitud de las inscripciones, agregando los nombres de los individuos que habiéndose presentado para que se les inscriba en la mesa no se haya comunicado al Municipio oportunamente.

Cerrado el Debate y votado por partes, a solicitud del Honorable Chavez, fue aprobado sin modificación todo el artículo.

Así mismo fue aprobado el siguiente

148
le inciso del informe:

"Estas listas se guardarán en el Archivo del Consejo, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal. Puesto a Debate, fue aprobado el artículo 7º del Proyecto, habiéndose negado el inciso 3º.

Puesto en discusión el artículo agregado al anterior por la Comisión, fue aprobado; y en consecuencia se suprimió el artículo 8º de la Ley de Elecciones vigente.

En Debate el artículo 8º del Proyecto, y por indicación del Honorable Escudero, aceptada por la Comisión, se aprobó en estos términos: "La omisión de lo dispuesto en los tres artículos anteriores hace responsables a los infractores de ellos, conforme al artículo 247 del Código Penal."

Se aprobó también el artículo 9º del Proyecto, con la indicación del Honorable Charry, que en vez, desde el 1º de julio de julio, se prorroga desde el 1º al 20 de agosto, y habiéndose suprimido el artículo 17 de la Ley vigente, se aprobó el siguiente inciso del Proyecto.

"El Funcionario Político que no cumpliere con los deberes prescritos en el inciso anterior, será sancionado con una multa de 8 a 20 pesos impositiva por el Jefe Político o la respectiva Municipalidad a prevención.

El artículo agregado por la Comisión, después del anterior, fue aprobado con la modificación de que en lugar de Mayo diga Julio.

En el artículo 19 de la Ley de Elecciones vigente, de conformidad con

la indicación de los informantes, se introdujeron estas palabras.

"En vez de 'hasta ocho días antes', 'hasta veinte días antes de las elecciones'.

Puesto en debate la reforma al artículo 22 de la Ley, el Honorable Consejo Fiscal manifestó que era indispensable esta disposición para evitar los continuos fraudes que ocurren, puesto que en muchas parroquias habían sido trasladadas las sumas a caballo de un punto a otro y los votantes habían arrojado las ellas de una manera.

Contra la discusión, fue aprobada dicha reforma.

En el artículo 23 de la Ley, se añadieron las siguientes palabras: "que son a cargo de la respectiva Municipalidad", y como se suprimiera el artículo 10 del Proyecto se agregó el mismo propuesto por la Comisión.

Conforme lo indicado por los Honorables informantes se aprobó el artículo 11 del Proyecto, habiéndose negado los artículos 12 y 13 del mismo.

El artículo 14 del Proyecto fue aprobado, así como el propuesto por la Comisión para que se coloque a continuación del artículo 44 de la Ley vigente.

Donada ya a debate la reforma al artículo 46, propuesta por la Comisión, el Honorable Consejo Fiscal dijo: El objeto de la reforma es hacer que interinamente comiencen de las sumas las Juntas Preparatorias, para que después las Cámaras resuelvan si aceptar o no dichas sumas, pues así se facilita más la reunión del Congreso en la fecha señalada, evitando, a la vez, que el Consejo de Estado acepte cuando se le presente.

El H. Peñarherrañó.

Es inmovimiento este artículo. Si la atribución que se quiere dar a las Comisiones Preparatorias para conocer de las exenciones, fuese definitiva, tal vez sería aceptable; pero no siendo esto, aún, nada se ha ganado con tal disposición, puesto que, en definitiva, el Congreso es el llamado a admitir o negar dichas exenciones. Esta atribución tiene lugar bien el Consejo de Estado; por ser un cuerpo, en el que se conserva cierta independencia y buen juicio, lo que tal vez no se consigue en una Junta que, reunida ad-hoc, aceptaría cualquier exención si se le presenten, atendiendo al colorido político del solicitante.

El H. Egas.

manifiesto que los inmovimientos expresados por el Honorable Diputado que usa la palabra, se proveían de la reforma propuesta, sino de la ley vigente. Se ha propuesto la Comisión únicamente dar algo más de tiempo a las Comisiones Preparatorias para que puedan cumplir con sus deberes, y determinar los requisitos indispensables, no solo para imponer penas a los Diputados que no concurran con la debida oportunidad a las Comisiones, mas también para asegurar mejor la responsabilidad de los Gobernadores que hoy la eluden fácilmente.

Ahora tienen las Comisiones De conocer y calificar los motivos que justifiquen la falta de concurrencia de los Diputados, y en esto no se propone variación alguna.

Termino el Debate y voto.

por partes, fueron aprobados los incisos N^o 1^o y 2^o; quedando este último redactado así:

"Si no lo hubiere, los miembros presentes apremiarán a los ausentes, por medio de los respectivos Gobernadores; con multa de veinte a sesenta pesos."

En consecuencia, fue negada la última parte del inciso anterior, habiendo retirado la Comisión los tres incisos subsiguientes, para que subsistan los de la ley siguiente.

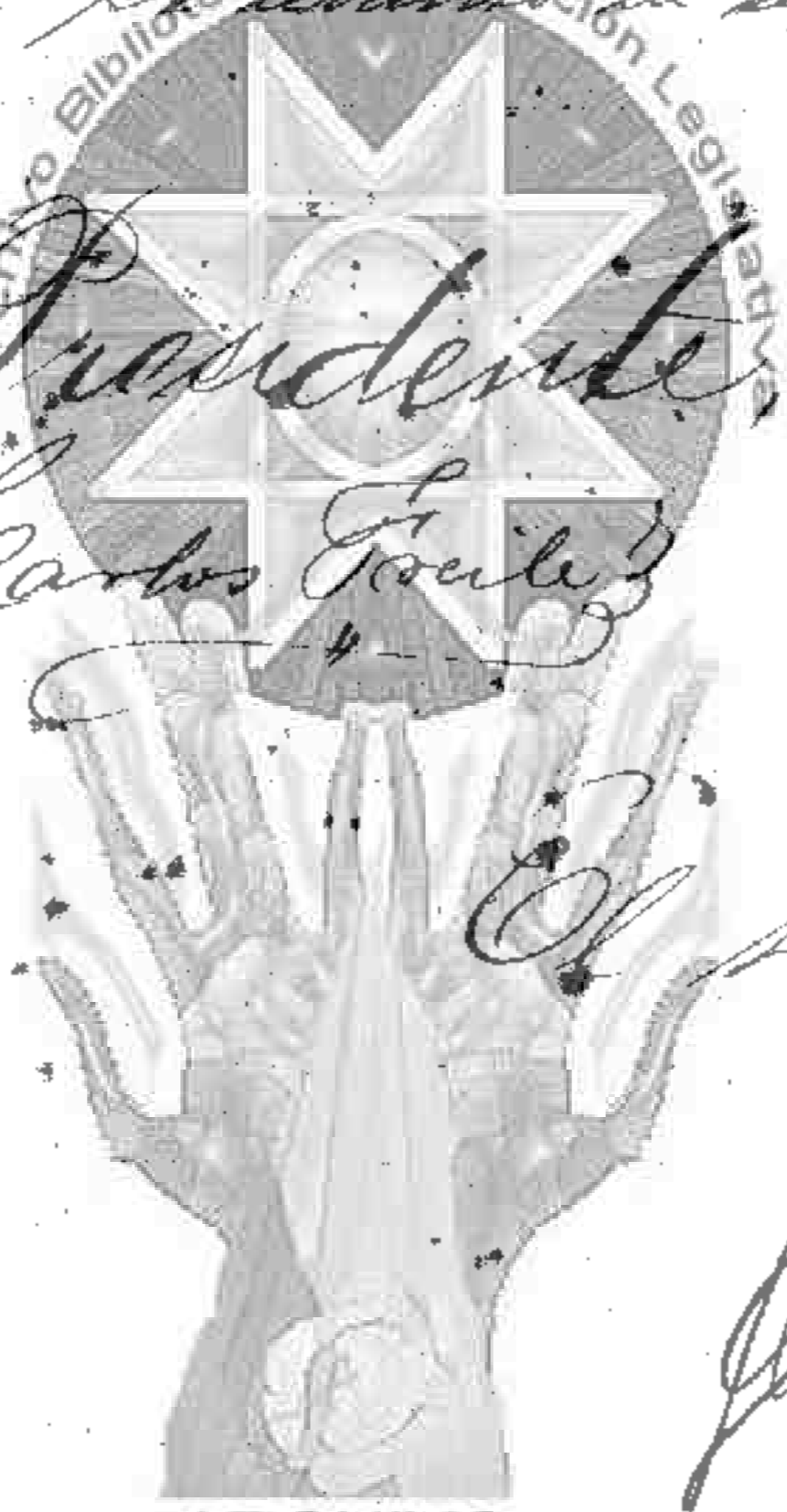
Se levanta la sesión

El Presidente

Carlos Escobar

El Diputado Ocho

[Handwritten signature]



ARCHIVO